

ORDEN de 12 de marzo de 1990, por la que se autorizan tarifas de transporte urbana de Guadix (Granada).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada y en uso de las facultades que tenga atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de transporte urbana que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Guadix (Granada). Concesionario: D. José Pérez Moreno.

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Billete ordinario	40 ptas.
Billete jubilado y pensionista	18 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 12 de marzo de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los municipios de Churrana de la Vega, Dehesas de Guadix, Jun y Almuñécar (Granada).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Churrana de la Vega (Granada).

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
A) Uso doméstico:	
Consumo mínimo de 30 m ³ /trimestre	509 ptas/trimestre
De 30,01 a 90 m ³ /trimestre	26,50 ptas/m ³
Más de 90 m ³ /trimestre	53,00 ptas/m ³
B) Uso industrial:	
Consumo mínimo de 30 m ³ /trimestre	1.113 ptas/trimestre
De 30,01 a 90 m ³ /trimestre	42,40 ptas/m ³
Más de 90 m ³ /trimestre	53,00 ptas/m ³

2. Ayuntamiento de Dehesas de Guadix (Granada).

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Consumo mínimo de 45 m ³ /trimestre	600 ptas/trimestre
Más de 45 m ³ /trimestre	50 ptas/m ³

3. Ayuntamiento de Jun (Granada).

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Consumo mínimo de 10 ³ /bimestre	110 ptas/bimestre
De 10,01 a 50 m ³ /bimestre	11 ptas/m ³
De 50,01 a 75 m ³ /bimestre	15 ptas/m ³
De 75,01 a 100 m ³ /bimestre	20 ptas/m ³
Más de 100 m ³ /bimestre	50 ptas/m ³

4. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada).

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
A)	
Bloque I: De 0 a 16 m ³ /bimestre	560 ptos/bimestre
Bloque II: De 16,01 a 30 m ³ /bimestre	47,70 ptas/m ³
Bloque III: De 30,01 a 40 m ³ /bimestre	64,66 ptas/m ³
Bloque IV: De 40,01 a 60 m ³ /bimestre	85,86 ptas/m ³
Bloque V: de 60,01 a 100 m ³ /bimestre	118,72 ptas/m ³
Bloque VI: Más de 100 m ³ /bimestre	147,34 ptas/m ³
B) Piscinas:	
Bloque único:	152,64 ptas/m ³

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 96/1990, de 13 de marzo, por el que se declaran de interés general de la Comunidad Autónoma las actuaciones de reforma agraria en la comarca del Poniente (Almería).

La Comarca del Poniente, situada en el Suroeste de la Provincia de Almería y definida por los límites naturales de la Sierra de Gádor al Norte y Este, Mar Mediterráneo al Sur y Sierra de la Contraviesa al Oeste, tiene una especial disposición geográfica, al abrigo de la mayoría de las corrientes frías, que le proporcionan un microclima caracterizado por unas elevadas temperaturas en época invernal que propicien la implantación de regadíos con cultivos forzados bajo plástico e invernadero, sin que para ello se requiera instalación de sistemas de calefacción. Dentro de la Comarca, destaca por su situación una gran llanura litoral que se extiende desde el piedemonte de la Sierra de Gádor hasta el mar, denominado Campo de Dalías, considerada como la zona más importante de la agricultura almeriense, y base del desarrollo agrícola de la provincia de Almería desde que se inició la expansión de los cultivos forzados.

La intensidad y característica de este sistema de cultivo requiere elevado mano de obra por lo que, paralelamente al desarrollo de la transformación en regadío del Campo de Dalías se ha producido un importante incremento de su población, habiendo pasado de tener 54.802 habitantes en 1960 a 115.698 en 1988.

Tanto los regadíos de la Comarca como los abastecimientos, incluso el de la ciudad de Almería, están basados fundamentalmente en las aguas subterráneas de sus acuíferos y, en menor grado, en los regulados por el pantano de Benívar situado al Noroeste de la Comarca. Estas circunstancias han generado una demanda creciente de consumo de agua lo que ha motivado una alarmante descenso de los niveles piezométricos y un deterioro progresivo en su calidad por lo que, con objeto de evitar el continuo agravamiento de la situación de los acuíferos de la zona, por Real Decreto 2618/1986, de 24 de diciembre y al amparo del artículo 56 de la vigente Ley de Aguas, fue declarado provisionalmente sobreexplotado el acuífero subterráneo del Campo de Dalías, estableciéndose determinados condicionantes respecto a la ejecución o modificación de obras de alumbamiento de aguas y la exigencia de autorización para la implantación o ampliación de cualquier superficie de regadío con aguas subterráneas.

Sin embargo esta medida preventiva no puede considerarse suficiente por lo que se hace necesario tomar medidas correctoras, unas encaminadas al ahorro de agua y otras a incrementar los recursos de la Comarca. Entre las primeras se puede incluir la mejora de las obras de infraestructura hidráulica de almacenamiento, distribución y aplicación de las aguas de riego, así como las acciones destinadas a una mejor y más racional gestión y uso del agua. Entre las segundas, y dado el estado de las coberturas vegetales de las cuencas vertientes, con procesos de desertización en las áreas aún no restauradas, es necesario completar la restauración forestal de las vertientes, principalmente en la Sierra de Gádor, a efectos de regulación del ciclo del agua y de defensa contra la erosión y desertización, y la posibilidad de fomentar la recarga de

los acuíferos estableciendo en determinados tramos de los cauces de las redes de drenaje, las obras necesarias.

Así mismo, las funciones de conservación de la naturaleza protectoras y productoras de recursos naturales que tienen las áreas forestales, deben ampliarse con otras actividades sociales recreativas, educativas y culturales, es necesario fomentar la creación de espacios que permitan satisfacer las demandas culturales, de ocio y esparcimiento en el medio natural en los terrenos públicos por lo que también se hace preciso recuperar las vías pecuarias existentes en la Comarca.

Para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, puede resultar conveniente que la Consejería de Agricultura y Pesca suscriba convenios con los Ayuntamientos, así como con las Comunidades de Regantes, Comunidades de Usuarios y con las Organizaciones Profesionales Agrarias representativas de los intereses de los afectados por la actuación en la Comarca.

Resulta incuestionable la trascendencia económica y social de la Comarca de Poniente para la provincia de Almería y la necesidad de llevar a cabo actuaciones de Reforma Agraria que contribuyan a un mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y mejora del medio rural para, con ello, consolidar los puestos de trabajo y la población asentada en la Comarca, atendiendo con ello el interés puesto de manifiesto por la Comunidad General de Usuarios constituido, interlocutor fundamental para la consecución de los objetivos propuestos. Las características y naturaleza del conjunto de acciones que es necesario llevar a cabo en la Comarca y la elevada cuantía de las inversiones fundamentan la aplicación de la Ley 8/1984, de Reforma Agraria y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre.

En su virtud o propuesto del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 1990.

DISPONGO

Artículo 1. Se declaran de interés general de la Comunidad Autónoma, conforme a lo previsto en el artículo 42.2. de la Ley de Reforma Agraria y el artículo 77.2 de su Reglamento, las actuaciones de Reforma Agraria de la Comarca del Poniente (Almería), para lo cual se llevarán a cabo las acciones que autoriza la mencionada Ley y su Reglamento.

Artículo 2. El perímetro de la Comarca a que se refiere el presente Decreto comprende la totalidad de los términos municipales de Adra, Berja, Dalías, Darrical, El Ejido, Enix, Félix, La Mojoneira, Roquetas de Mar y Vicar, todos ellos en la provincia de Almería, con una superficie total de 99.700 Has., de las que 22.487 se encuentran transformadas en regadío. Se adjunta como anejo único plano de la Comarca.

Artículo 3. La Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria elaborará el Plan de Transformación conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Título 2 del Reglamento de Reforma Agraria, en el que se definirán las actuaciones a realizar.

Serán objetivos de la transformación: la mejora de la calidad de las aguas, la gestión y aprovechamiento integral de todos los recursos hídricos, el acondicionamiento y mejora de la red viaria rural y demás obras de infraestructura rural e hidráulica, la restauración hidrológico-forestal y consolidación de cauces de las cuencas vertientes, la corrección de impactos negativos en el medio a consecuencia de la actividad agraria, la recuperación de vios pecuarias y espacios forestales para destinarlos a fines culturales y recreativos así como cuantos colaboren a la transformación económico y social de la Comarca.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 18.7 y 43.1.c) de la Ley de Reforma Agraria y el Decreto 46/1989, de 14 de marzo, en esta Comarca el Plan de Transformación preverá el otorgamiento de los beneficios que la normativa vigente establece para el fomento y creación de nuevas instalaciones y mejora de los existentes que tengan por objeto la manipulación, transformación y comercialización de productos agrarios.

DISPOSICION ADICIONAL

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria, con cargo a sus presupuestos, realizará los estudios y experiencias necesarios para la mejora de la calidad de las aguas destinadas a los riegos de la Comarca, a fin de realizar las obras de infraestructura hidráulica que aconsejen dichos estudios y experiencias.

DISPOSICIONES FINALES

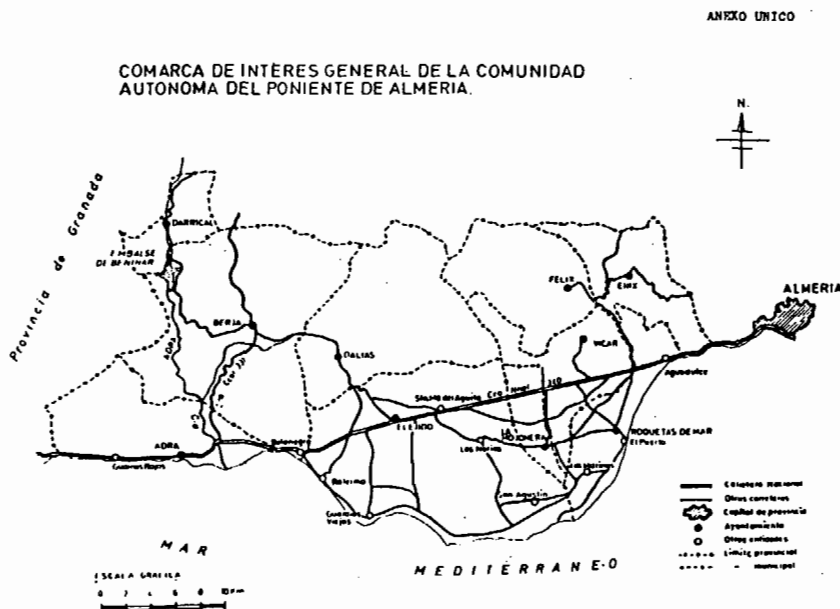
Primera. Por la Consejería de Agricultura y Pesca se dictarán las normas complementarias para la aplicación de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 13 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca



CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 36/1990, de 13 de febrero, por el que se aprueba la modificación de los estatutos de la Universidad de Cádiz.

En virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de Febrero de 1990,

DISPONGO

Artículo Primero.- Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz adoptada por el Claustro Universitario de la misma, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo Segundo.- Se adicionan al Decreto 274/1.985, de 26 de Diciembre por el que se aprueba los Estatutos de la Universidad de Cádiz los siguientes artículos:

ARTICULO 164 BIS 1.

1.- Las situaciones de servicio activo, excedencia o cualquier otra que contemple la legislación general del Estado o, en su caso, la Comunidad Autónoma de Andalucía para sus funcionarios, serán aplicables a los funcionarios docentes de la Universidad de Cádiz.

2.- Además de los permisos y licencias a que tienen derecho los funcionarios, de acuerdo con la legislación vigente, los Profesores y Ayudantes podrán solicitar licencias de estudio, de hasta un año de duración, para realizar actividades docentes o investigadoras en una Universidad, Institución o Centro, nacional o Extranjero.

3.- La licencia cuya duración sea inferior a tres meses será concedida por el Rector, mediante solicitud debidamente justificada del interesado y previo informe del Departamento, que velará porque la licencia no suponga una merma de sus actividades. El Profesor autorizado podrá percibir la totalidad de sus retribuciones.

ARTICULO 164 BIS 2.

1.- La licencia cuya duración sea de tres meses o más, será concedida por el Rector, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior, previo informe de la Junta de Gobierno. Podrá percibir como máximo el 80% de su retribución.

2.- En casos excepcionales, las licencias cuya duración sean de un año, podrán prorrogarse por otro más, como máximo, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos anteriores y sin percibir retribución alguna de la Universidad de Cádiz.

3.- Al cabo de dos años de disfrute de la licencia, si el interesado no se incorpora en el plazo de 15 días, la plaza quedará vacante y se procederá conforme a las previsiones contenidas en estos Estatutos.

ARTICULO 165.

4.- Para poder ejercer el referido derecho será necesario haber desempeñado la función docente o investigadora a tiempo completo en la propia Universidad de Cádiz durante seis años de forma ininterrumpida.

5.- Podrán ejercer siempre que no hayan sido sometidos a procedimiento disciplinario ni hayan disfrutado durante ese tiempo de licencias de estudio que, sumadas, sean iguales o superiores a un año. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las licencias de duración inferior a dos meses.

ARTICULO 165 BIS 1.

1.- El Rector, siempre que la docencia quede garantizada podrá conceder a los Profesores de los cuerpos docentes, previo informe de la Junta de Gobierno y del Departamento afectado, comisiones de servicio por un año, renovables en casos excepcionales.

2.- El interesado deberá haber cumplido en la Universidad al menos dos años de servicio activo en el Cuerpo al que pertenezca en el momento de solicitar la comisión de servicios.

3.- No se podrá estar en esta situación más de dos años por cada periodo de seis.

ARTICULO 165 BIS 2.

A petición de otra Universidad, el Rector, previo informe del Departamento afectado y de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, podrá conceder comisiones de servicio a profesores de nueva incorporación, hasta el inicio del siguiente curso académico.

ARTICULO 165 BIS 3.

En los casos contemplados en los artículos anteriores, el Profesor tendrá derecho a reservas de plaza, pero su retribución correrá siempre a cargo de la Universidad u organismo receptor.

ARTICULO 165 BIS 4.

El Rector podrá admitir a Profesores en comisión de Servicio en la Universidad de Cádiz, previo informe de la Junta de Gobierno y del Departamento afectado.

En este caso las retribuciones podrán ser por cuenta de la Universidad de Cádiz.

ARTICULO 171 BIS

1.- Pueden ser nombrados Profesores Eméritos, los Profesores universitarios jubilados que hayan desarrollado una importante actividad docente e/o investigadora y cuyos servicios sean de gran interés para la Universidad de Cádiz.

2.- Deben haber prestado servicios destacados en la Universidad, al menos durante 10 años, de los cuales los 5 últimos, como mínimo, deben haberse prestado en la Universidad de Cádiz.

3.- La propuesta para su nombramiento corresponde a la Junta de Gobierno, a iniciativa, razonada y documentada del Departamento de informe favorable del Centro, a los que se vaya a incorporar.

4.- Será nombrado por el Rector, previo informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades.

5.- El nombramiento será revisado a los tres años y su prórroga por una sola vez deberá ser expresa, oído el Departamento universitario al que pertenezca y previo informe favorable de la Junta de Gobierno.

Para dicha prórroga se tendrá en cuenta la capacidad docente e investigadora del interesado.

6.- El nombramiento como profesor Emérito, además de su carácter honorífico y demás derechos que comporta, implicará todo tipo de colaboraciones con la Universidad de Cádiz y con el Departamento correspondiente, dirigidas especialmente a la realización de cursos de tercer ciclo y de especialización.

7.- Las obligaciones docentes e investigadoras del Profesorado Emérito serán establecidas en la iniciativa de propuesta del Departamento, sin que, en ningún caso, puedan ser inferiores a las que la normativa vigente establezca para los profesores con dedicación a tiempo parcial.

8.- Tendrán derecho a una retribución que será siempre compatible con la percepción de su pensión como jubilado.

Dicha retribución será fijada por la Junta de Gobierno, no pudiendo superar, unida a la pensión de jubilación, lo que cobraría como Profesor en activo, con la misma dedicación que tenía, respetándose el resto de las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

9.- La condición de Profesor Emérito será vitalicia, a efectos honoríficos.